

PAREDES

Voto particular en la Junta de mineria

1868



VOTO PARTICULAR

DE

ANTONIO H. PAREDES

REPRESENTANTE POR EL

ESTADO DE SINALOA

EN LA

JUNTA DE MINERIA

Convocada por suprema órden de 16 de Marzo del presente año.



México: 1868
IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO
CALLE DE LOS REBELDES NUMERO 2

COMISIONADO por el Estado de Sinaloa para representarlo en la Junta de Minería convocada por disposicion suprema de 16 de Marzo último, á mi llegada habia esta concluido sus trabajos y se hallaba por consiguiente disuelta; mas habiéndoseme pasado el espediente en que éstos constan, por el C. Ministro de Hacienda, á fin de que emitiera mi voto, paso á verificarlo ocupándome de la cuestion solo en su aspecto general, por haberlo hecho la comision de la Junta de todos los particulares que se relacionan con la industria minera.

En efecto, ella ha demostrado, y de una manera satisfactoria, cómo la prosperidad de la minería influye poderosamente en la de la industria, del comercio y de todos los ramos que constituyen la riqueza de la nacion: ella ha manifestado con autoridades respetables, con datos y hechos incontrovertibles, que el progreso de esa minería forma el del Erario nacional, el de las localidades y el del país en general; pero que para conseguir tan feliz resultado es preciso protegerla eficaz y poderosamente con una legislacion de completa libertad y aliviándola de los onerosos gravámenes que pesan sobre ella.

Desgraciadamente hubo una época, y bien larga por cierto, en que no solo en nuestro país, sino en la generalidad de las naciones, dominaron las erróneas ideas económicas de considerar el oro y la plata no como una mercancía, no como el fruto de una industria, que cual todas las otras debiera servir para el comercio general de la sociedad, sino como una materia preciosa que esclusivamente debiera dedicarse para que fuera el tipo ó signo de valor de todas las cosas; la plata y el oro solo debian entregarse á la circulacion amonedados, y de aquí ha dimanado el sistema restrictivo que se le ha aplicado, sistema que ha producido fatales resultados particularmente en nuestro país, que siendo eminentemente minero, no le ha permitido desarrollar como debiera ese poderoso elemento de engrandecimiento; y sistema en fin al que se debe la situacion abatida y miserable en que hoy se encuentra. Bajo tales principios ha nacido esa série de leyes y disposiciones que persiguen á aquellos productos desde su nacimiento, vigilándolos, no permitiendo su circulacion ni exportacion, rodeándoles de inconvenientes, dificultades y trabas, no autorizando su libre cambio en el comercio sino bajo cierta forma, gravándoles con impuestos y derechos demasiado onerosos y privándoles así de la libertad que es tan necesaria á toda industria para su progreso. Mas por fortuna esos principios é ideas anti-económicas han ido desapareciendo; en el dia se profesan las de libertad de toda industria, libertad de todo comercio, y la mayor parte de las naciones de Europa así como las de América, han proclamado la de la minería, obteniendo bajo su influencia los mas felices resultados: la Australia exportando libremente inmensas cantidades de oro, producto de sus minas, atrae á su suelo poblacion y riqueza, prosperidad y abundancia: la Alemania protegiéndola con un sistema basado en modernos principios, ha logrado ser la mas adelantada en ramo tan importante: Chile y el Perú, que han declarado últimamente la libre circulacion y exportacion de sus metales con módicos derechos, han

visto progresar no solo sus distritos mineros, sino el país en general; y México ¿quedará atrasado en esta vía? ¿permanecerá sujeto á preocupaciones é ideas retrógradas que lo empobrecen?

A esos antiguos principios de que he hablado, han venido á agregarse otros que han sido igualmente perjudiciales para nuestro país. Siendo México rico en plata y oro, se ha dicho: "esos productos deben naturalmente formar la riqueza del Erario," y á tal fin se les han impuesto derechos tan subidos, que absorben la cuarta parte de la produccion, pues como lo han demostrado matemáticamente en su dictámen los señores de la Comision, importan un 24.66 por ciento de su valor, sin comprender algunos impuestos municipales en diversas partes establecidos. Para recaudar todos esos impuestos y evitar el fraude, se han dictado multitud de disposiciones acumulando tropiezos, multiplicando trabas que oprimen de una manera excepcional el ramo de que se trata; ¿y es este acaso un buen sistema? ¿puede la minería progresar en semejante situacion? ¿obtiene el gobierno las cuantiosas entradas que se prometia? evidentemente no. La esperiencia enseña que ese sistema hasta aquí seguido da el triste resultado de que solo sea posible el trabajo de los minerales de rica ley; éstos, que forman el menor número, son los únicos que pueden costear produciendo algunas utilidades de los cuantiosos capitales que en ellos tiene que invertirse, y queda abandonada una gran mayoría que por ser de metales pobres, los fuertes impuestos que reportan no les permite el explotarlos. México efectivameute cuenta minas en abundancia, apenas hay Estado que no tenga algunas en su territorio; mas de tres mil se conocian en tiempo del baron de Humboldt, pero se advierte que no se trabajan, que este país rico en metales preciosos apenas en unos cuantos distritos se conserva con afan la industria minera, y esa multitud de minas que esparcidas en todo él debiera ser cada una de ellas foco de prosperidad y abundancia, manantial de riqueza particular y pública, perma-

necen enteramente improductivas. ¿De qué proviene semejante mal? lo he dicho ya, y preciso es convencerse de ello; proviene de que bajo la legislacion opresiva y antiliberal que hoy rige á la minería, de que bajo el peso de los impuestos y gravámenes que reporta, no es posible su progreso. Rómpanse, pues, las trabas que la ligan, refórmese esa legislacion que la tiene en decadencia, y se verá cómo cambia de aspecto nuestra patria.

Se ha creido generalmente que la libertad de circulacion y exportacion del oro y plata pasta empobrece á la nacion y al Erario, y ese temor retrae de entrar resueltamente en la vía de la reforma; mas este es un error victoriosamente combatido, porque esa plata que se exporta trae en cambio las manufacturas de todos los países; ese cambio de productos forma el comercio entre las naciones, que aumenta con beneficio mútuo á proporcion que aumentan sus ramos de exportacion, á proporcion que ésta sea mas considerable, de manera que mientras mas plata y oro se exporte, mas activo es el comercio y mayores las ventajas que de él se obtengan. Las manufacturas que en cambio de nuestros metales se importen, causarán cuantiosos derechos que aumentarán el tesoro público, y he aquí cómo la exportacion en vez de empobrecer activa el comercio y enriquece al Erario. Por otra parte, la reduccion, y aun mejor, la quita de los derechos á los productos de la minería hará se exploten la multitud de minas de corta ley que existen abandonadas, que entonces costeará trabajar; con tal antecedente, compañías extranjeras y nacionales dedicarán sus caudales á esta productiva especulacion, millares de brazos encontrarán trabajo, la poblacion se acumulará á esos minerales, aumentará el consumo, la agricultura acudirá allí con sus frutos, el comercio llevará sus efectos, y todos los ramos de la riqueza pública vivificados así por la minería, formarán la de la nacion.

Un hecho palpitante se manifiesta en esta época, que puede servir de ejemplo para la conducta que en mi concepto debe

guiarnos: este hecho, que ha llenado de admiracion al mundo, da á conocer la importancia de la minería y todo lo que es capaz de producir protegida por leyes liberales: este hecho, en fin, nos lo presenta la Alta California con su rápida formacion y brillante estado que guarda. Hace pocos años su territorio estaba casi desierto, sin cultivo, su poblacion muy escasa y semi-salvaje: descúbrense algunas minas y placeres de oro, y la inmigracion se precipita para explotarlos, es protegida por leyes que permiten la circulacion y exportacion de los metales, y con sistema tal en poco tiempo se levantan poblaciones y ciudades de importancia, el comercio toma un auge extraordinario, la agricultura se estiende por fértiles campos, todos los elementos de progreso social se desarrollan formando uno de los Estados mas florecientes de la Union norte-americana. Y no se diga que esto es debido solo á los placeres; al Norte de California, en el territorio de Sierra Nevada, unos mexicanos descubren las varias minas de Washoe, su explotacion atrae los emigrantes, la plata que de ellas se extrae, circulando libremente sin trabas ni impuestos, cual rio fertilizador anima y da vida por donde quiera que pasa, y como en California, se levantan como por encanto numerosas ciudades de treinta y cuarenta mil habitantes; se plantan caminos de fierro, y adquiere tal engrandecimiento que se eleva á la categoría de Estado, formando ya una nueva estrella del pabellon norte-americano. ¿Podrian California y la Nevada haber alcanzado tan feliz situacion, si en vez de esa legislacion tan conforme con sus instituciones y con los principios de la época, hubieran estado regidos por la nuestra? ¿Podrian haber obtenido esa prosperidad, si el americano que lograse por su trabajo alguna cantidad de plata ú oro, se hubiera visto precisado á llevarla, por grande que fuese la distancia, resguardándola con varios documentos y por el camino que se le señalase, siendo registrada en cualquier parte del tránsito, hasta donde existiese una casa de moneda para amonedarla: si tuviera que desprenderse de una

cuarta parte de su metal para el Erario, ó si llevándola dentro de una distáncia de veinte leguas de la costa la perdia por ser efecto de contrabando? ¿Habrian adquirido tan notable progreso, si no hubiera sido permitido poner esos metales en circulacion para las transacciones mercantiles, ni exportarlos para hacerse de lo que de otros países necesitaba, sino bajo la precisa forma de moneda y muy disminuidos por los derechos? No creo engañarme al asegurar que con semejantes trabas y gravámenes habrian permanecido, como entre nosotros, limitados á trabajar alguna que otra mina ó placer, que por su riqueza se sobrepusiese á la opresion de las leyes: mas California sin aquellas es hoy rica por su minería, su agricultura y comercio; es rica por su poblacion, por sus caminos de fierro, por la navegacion de sus rios y por cuanto constituye la prosperidad de los pueblos. Pues bien, sigamos ese ejemplo que tenemos al lado; adoptemos legislacion tan benéfica, demos franquicias á la minería, pongamos en planta principios de libertad que tan fecundos resultados producen, y hagamos de nuestro país otro California.

La ley fundamental que nos rige ha planteado en nuestra patria las mas grandiosas ideas de libertad que puedan desearse para el progreso social: ella ha proclamado la libertad de comercio, la libertad de trabajo, la de industria: destruye los privilegios y monopolios; mas las leyes secundarias respecto de algunos de estos ramos no están en armonía con aquella, aun se resienten de antiguas preocupaciones, ofreciendo la mas notable contradiccion entre los principios establecidos y los mas restrictivos que se fijan por estas, entre la libertad constituida por base y la opresion sistemada por error; preciso es conciliarlas y formar un todo armónico que produzca los bienes que de él deben dimanar; de lo contrario en vano se esperarán los frutos de esa libertad tan elogiada, en vano se harán desear las ventajas del sistema. La minería necesita y reclama la igualdad con las demas industrias: que si al agricultor es permitido

llevar su maiz ó trigo donde lo juzgue conveniente ó exportarlo si le es provechoso: que si al comerciante ó industrial le es lícito vender sus efectos en cualquiera plaza dentro ó fuera del país, que al minero se le conceda otro tanto con su mercancía y no se constituya respecto de él como hasta aquí un sistema exclusivo que tanto lo perjudica: esta igualdad la demanda la justicia, la ley fundamental, la conveniencia pública.

Se deplora como uno de los mayores males para el Erario el contrabando que se hace de los metales preciosos; dicho contrabando en efecto es estenso, particularmente por los Estados que tienen minas inmediatas á la costa, y se ha tratado de contenerlo con medidas represivas, sin comprender que cuando una industria se halla recargada de impuestos, el interes individual de los que se dedican á ella que ve poco fructuoso ó á veces improductivo su trabajo, se sobrepone á la ley, la burla, se arroja á las eventualidades de una legislacion penal bien dura, pero es por obtener lo que todo hombre naturalmente desea: el fruto, la compensacion de su trabajo. Verdaderamente las mismas leyes con el oneroso sistema que sostienen hacen indispensable el contrabando; así por ejemplo en el Estado de Sinaloa á que pertenezco, que gran parte de sus minas están situadas por la parte Sur de su costa, les es sumamente gravoso pagar fletes de 80, 100 y mas leguas hasta Culiacan para acuñar su plata, otras tantas para traerla de Culiacan al puerto y pagar en este los altos derechos de circulacion y exportacion; entretanto que llevar sus metales á orillas de la mar y embarcarlos fraudulentamente solo les cuesta un 4 ó 6 por ciento de su valor: ¿dejará de hacerse el contrabando aun cuando se impongan las mas fuertes penas? Los minerales de poca ley no soportan aquellos gastos, se arruinan, así que para conservarse necesitan indispensablemente hacer el contrabando, su propia existencia lo exije. La razon natural, pués, aconseja que en vez de leyes penales que bajo tal situacion se harán siempre ineficaces, se dicten otras que destruyan aquellos inconvenientes y

quiten ó rebajen los derechos al estremo de que no tenga cuenta el contrabando.

Al examinar el expediente de los trabajos de la Junta de Minería, satisfactorio me ha sido notar la coincidencia de sus ideas con las que tuve el honor de iniciar ante la legislatura de mi Estado para que se propusiese al Congreso de la Union y á los de los demas Estados, el destruir esa legislacion contraria á los intereses del país, inconsecuente con nuestro sistema, legislacion que tiene en decadencia nuestro principal ramo de riqueza y está siendo una poderosa rémora para la prosperidad de la República. Mi iniciativa, la cual acompaño para que se tenga presente, fué aceptada por la comision á que pasó, como puede verse en el luminoso dictámen que es adjunto, y aprobado fué dirigido á las corporaciones expresadas para su objeto.

Las ideas y principios de completa libertad para los frutos de la industria minera, de que me vengo ocupando, se hallan tán generalizados que forman ya una exigencia nacional: los Estados comprendiendo que dicha libertad está en sus intereses la demandan, y la reforma de la legislacion del ramo es una necesidad imprescindible; prueba de ello son ademas de la opinion manifestada por la junta, en que estuvieron representados la mayor parte de los Estados mineros, las adhesiones de las legislaturas de los de Sonora, Campeche, Nuevo Leon y Veracruz á la iniciativa del de Sinaloa de que he hecho mencion, y cuyas adhesiones acompaño á fin de que formen parte del expediente y se las tenga igualmente presentes; y por último, el Supremo Gobierno reconoce tambien aquella necesidad y manda reunir una Junta que le proponga la reforma del sistema de impuestos que grava á la minería. Dicha junta cumplió, como ya he dicho, su cometido satisfactoriamente, y de esperar es que á sus trabajos se consagre la atencion que merecen.

Enteramente conforme como me hallo, con los principios que sostiene el dictámen de la comision de la Junta de Minería reunida por suprema órden de 16 de Marzo último, me adhiero

á él en todas sus partes y confio en que adoptándose la resolucion que propone dará el mas feliz resultado para la nacion.

México, Noviembre 11 de 1868.

Antonio H. Paredes.

PROPOSICION

QUE EL DIPUTADO ANTONIO H. PAREDES, PRESENTA Á LA LEGISLATURA DE SINALOA, PARA QUE INICIE ANTE EL CONGRESO GENERAL LA EXPEDICION DE UNA LEY QUE PERMITA LA EXPORTACION DE PLATAS PASTAS Y PIEDRAS MINERALES.

Señor: La proverbial riqueza de la República, que consiste principalmente en las venas metálicas tan abundantes en nuestras montañas, lejos de haber adquirido el desarrollo que merece, se halla en la actualidad muy abatida á causa de los escasos rendimientos de nuestras minas, y porque casi puede decirse que se la obliga á mantenerse encerrada en las entrañas de la tierra, pues no bien el minero la saca á luz con su ímprobo trabajo, las leyes fiscales la agobian con multiplicados é insoportables derechos, la vejan con exigencias innecesarias, la rodean en todos sus pasos de requisitos tortuosos é inestricables, y la hacen por fin desear no salir de su mansion subterránea, donde se ve reducida á permanecer por estos procedimientos, protestando mudamente contra la incuria, torpeza y aun barbárie de nuestros gobiernos anteriores.

Aparte de los perjuicios que la guerra ha hecho sufrir temporalmente á este importante ramo industrial, existe un mal constante en los gravámenes que le impone el erario, que tienden á paralizarlo en mas ó menos espacio de tiempo, ó al menos entorpecerlo, ligándolo con trabas inconducentes.

Una de ellas es la obligacion que hay de llevar todas las pastas á la acuñacion en las casas de moneda respectivas, por el camino que mas directamente conduzca á ellas, sin poderse internar en una zona de 20 leguas de la costa, y sin poderse exportar en otra forma que la de moneda sellada.—Nada es mas gravoso á la minería que todos estos obstáculos escogitados para protejer la exaccion de unos impuestos que pudieran cobrarse de otra manera, en provecho á la vez del fisco y de la clase minera.

¿Qué hay de racional en gravar las platas con una série interminable de impuestos que se visten con los diversos nombres de quinto, real de minería, gastos de ensaye, amonedacion, circulacion, exportacion y contribucion federal, que se cobran en diferentes lugares, que se sujetan á varios reglamentos engorrosos, y á veces contradictorios, que solo sirven para embarazar y aturdir á los mineros de buena fé? ¿Por qué no cobrar de una vez un solo y único derecho en un solo lugar, en los puertos por ejemplo, dejando á las platas circular libremente en el tnterior sin sujecion á reglas tan costosas?

Exigir se lleven las platas de la parte Sur del Estado, para acuñarse en la casa de moneda de Culiacan, por caminos peligrosos, largos y difíciles, y volverlas á traer á este puerto para la exportacion, es ocasionar gastos cuantiosos que disminuyen la circulacion y el comercio, perjudican al pobre minero que no puede soportarlos, y lo obligan á vender á un precio ínfimo, que algunas veces se ha visto bajar á cinco pesos marco, á especuladores que reunen en grandes cantidades las pastas para que pueda costearles el pago de los derechos, los gastos y contingencias del viaje, y los adelantos de su dinero.

El cúmulo de impuestos con que se gravan las platas en nuestro país, y la porcion de requisitos innecesarios con que se obstruye su fácil circulacion y se embarazan los negocios que se hacen con ellas, son obstáculos que detienen la produccion minera en su orígen, son una atmósfera deletérea con que el fisco la asfixia al nacer, son ligaduras con que aprisiona al emprender su vuelo á la primera de nuestras industrias, al mas importante de nuestros ramos comerciales, á la única materia de cambio que tenemos con el extrangero, á la sola mercancía que constituye nuestro comercio de exportacion.

¿Qué gana nuestro gobierno con mandar amonedar todas las platas antes de exportarlas? Dos cosas: 1ª un derecho para el fisco: 2ª que el nombre y escudo de armas de la República sean conocidos donde quiera que pueda penetrar nuestra moneda.— No veo yo que haya otras razones para que subsista dicha disposicion.—Pero en cuanto á lo primero, bastaría reemplazar ese derecho con otro que no tuviese los dichos inconvenientes, con uno general que pudiese cobrarse en los puertos; y en cuanto á lo segundo, creo que deberemos siempre sacrificar la vanidad á la utilidad.—Es fácil conocer, aparte de esto, que el nombre de la República se estenderá mas á proporcion que crezca nuestro comercio, y con este objeto deberian dictarse todas las medidas conducentes, siendo una de ellas precisamente la de que vengo hablando.—Pugna contra todo principio de economía política crear un gasto, no solo improductivo, sino perjudicial, exigiendo la amonedacion solo para tener el placer de mandar al extrangero la muestra de nuestro cuño, lo que absolutamente no veo que puede producirnos la menor ventaja positiva.

Algunos pretenden que todos estos impuestos y todas estas trabas tienen por objeto impedir que salgan del país aquellos metales preciosos, temiendo que este llegue á carecer de ellos, y figurándose que si embarazamos su exportacion, seremos mas ricos, pues habrá entre nosotros mas abundancia de dinero. Su

equivocacion es palpable, porque nunca sale mas plata que la excedente de las necesidades de la circulacion interior, y porque siendo casi la única mercancía que cambiamos por los efectos extrangeros, mientras menos plata enviemos para obtenerlos, menos efectos nos vendrán de retorno, menos comercio tendremos fuera de nuestro país, y como en ese supuesto necesitamos menos plata y oro para exportar, su mayor produccion no tendrá objeto, y se verá casi reducida á la simplemente necesaria para el comercio interior, dando por resultado el abatimiento de la minería, la disminucion de sus productos y utilidades y la consiguiente escasez de dichos metales en nuestras plazas de comercio, que es precisamente lo contrario de lo que se procura con tales medidas.

—Tambien se dice que llegaria á faltar la moneda, y que se veria reemplazada por las pastas en el mercado; sin advertir que no á todos los que las tienen les conviene hacer el negocio de exportarlas, y que naturalmente muchos han de ir á acuñarlas á la casa de moneda, lo que en porcion de casos les ha de ofrecer mas ventajas que llevarlas á un puerto lejano ó venderlas á un comerciante. La moneda sellada, que es tan necesaria para las transacciones comerciales, forzosamente debe tener su demanda en toda plaza mercantil, como la tiene cualquiera cosa comerciable, el interes particular está llamado á procurársela y obtener en cantidad suficiente para llenar su objeto, acudiendo á las casas donde se elabora ó se cambia. En California hay libertad de exportar las pastas sin amonedarlas, y en ese país tan rico y próspero no se siente jamas carestía de dinero. El interes particular es el regulador de las cantidades que se introducen á la amonedacion, el interes particular requerirá siempre la existencia de la moneda acuñada como mas á propósito y aun indispensable para las operaciones del comercio menudo, y este interes particular, mas previsor que todo gobierno, sin reglas forzosas é inútiles, la mantendrá en una balanza exacta con las exigencias de la cir-

culacion, mejor que cualquiera legislacion con todas sus reglas, sin permitir que se encarezca ó se agote.

Ni se diga que á esa medida se oponen los arriendos existentes de las casas de moneda en toda la República, bajo el pacto de no permitir la exportacion. Estos contratos monopolizadores no deberán subsistir con injuria de un precepto constitucional; esos contratos que sirven de rémora á los adelantos del importante ramo de minería y á la riqueza del país debieran rescindirse por medio de un arreglo equitativo. Así lo exige el bien público, y así creo que lo debe hacer un gobierno celoso de la prosperidad nacional.

No creo que haya conveniencia para la nacion en gravar con ninguna clase de impuestos la exportacion de nuestros efectos, consistente casi en pura moneda. Impónganse cuantos derechos se juzgue conveniente á los géneros de importacion extrangera, ya que así se trata de protejer á la industria nacional; pero gravar nuestras exportaciones, no solo no tiene el pretesto aparente de proteccion á la industria que las hace, sino que tal medida le es eminentemente hostil, puesto que tiende á menguar sus productos á proporcion de la alza de esos derechos, atacando la fuente de la riqueza nacional, que bien merece mayor cuidado y amparo de parte de nuestros gobiernos.

No debería, pues, gravarse á ninguno de los objetos con que hacemos el comercio exterior. Pero ya que se creyese no deber dar un paso tan avanzado en la via de nuestra prosperidad, al menos los impuestos señalados á la plata y al oro deberian reducirse á uno solo, pagando en un solo punto al exportarse, y dejándose á sus dueños en libertad de trasportarlos al lugar y en la forma que quisiesen, y estoy seguro que de esta manera alcanzaria mayores ventajas el erario, porque la minería impulsada con tal franquicia rendiria mas frutos al minero, y por lo mismo causaria mas derechos para el fisco. Conseguiríase tambien por este arbitrio disminuir en gran parte los motivos y la ocasion del escandaloso contrabando que se verifica por las costas de Méxi-

co, y especialmente en la de este Estado, donde la obligacion de llevar el oro y la plata á Culiacan es para muchos mineros una de las cargas mas gravosas, mas molestas é inútiles, é importa tanto como la adicion de un subido derecho, mayormente para los pobres, que por esa causa se ven precisados á malbaratar sus pastas. Puede afirmarse que en Sinaloa este error económico cuesta al erario la perdida del doble de sus actuales derechos, pues casi no hay embarcacion extrangera que no lleve enormes cantidades de contrabando.

Otro de los mas graves errores hacendarios que se hayan padecido en esta materia, es la prohibicion de exportar piedras minerales. Muchísimas de nuestras minas están abandonadas, por ser sus metales de baja ley, y no costear su explotacion con los medios costosos que nos podemos proporcionar, y por la escasez de elementos y carencia absoluta de maquinaria y otros arbitrios, que por mucho tiempo no podremos haber á nuestras manos. Aún en las minas trabajadas ¡cuanta riqueza no dejamos sepultada en los terreros, porque no nos costea el beneficio del metal pobre, dedicando solo nuestros afanes al de los metales de regulares leyes!

Solo la exportacion podrá dar valor á estos terreros hoy inútiles; solo la exportacion podrá reanimar esas minas decaidas ó abandonadas, porque en el extrangero puede sacarse á las piedras minerales toda la riqueza que contienen, á un precio mas bajo que los costos de beneficio en nuestra República.

Lástima da ver tantas minas en nuestro Estado, cuya explotacion no es fácil con los elementos del país, y que por su proximidad á la costa podrian ser elaboradas para la exportacion de sus frutos, si esto fuese permitido por ley. Esta riqueza es completamente perdida para la nacion é improductiva para su erario; la libertad de exportar los metales seria por mucho tiempo el único medio de aprovecharla en pro de una y otro, y alentar al mismo tiempo con su animacion la agricultura y comercio de los lugares circunvecinos. Al rededor de cada mina

pobre, si por el medio indicado permitiera la ley su explotacion, se levantarian poblaciones industriosas que serian nuevos puntos de consumo y de comercio para los productos del país, ahuyentando el silencio del desierto ó el aspecto melancólico de miseria que ahora reina en esas localidades.

Al hacer esta proposicion, no solo he tenido presentes las razones de conveniencia y utilidad general que entrañan las medidas indicadas, y de que solo hé hecho un ligero bosquejo en obsequio de la brevedad; sino que he creido que puedo caminar apoyado en preceptos constitucionales, ante los cuales deben perder toda su fuerza, preceptos fiscales fundados en añejas preocupaciones y rutinas.

La carta de 57 en su art. 22 abolió todas las prohibiciones á título de proteccion á la industria. La minería hasta aquí ha estado en pupilaje; la ley para protejerla la ha rodeado de prohibiciones intimándole no salir de la casa; pero la constitucion la ha declarado libre, exonerándola de una tutela tan gravosa, como lo son todas las tutelas y protecciones industriales; y desde que se promulgó este precepto constitucional, debió creerse derogada la ordenanza de aduanas marítimas en el punto de prohibicion de exportar las pastas y piedras minerales. Podrá imponérseles derechos mas ó menos altos, pero no continuarse el sistema prohibitivo, por ser anti-constitucional.

Otro artículo del propio código, el 4º, consigna el principio de que todo hombre es libre para aprovecharse de los productos de su industria. Pero mal podria hacerlo el minero con libertad cuando las leyes no le permiten ir y venir con ellos por todo el país, especialmente en nuestro Estado, en que la zona de la prohibicion abarca una gran parte de su territorio y comprende los caminos mas fáciles y mas cortos, cuando les impiden su circulacion en el comercio como un efecto vedado, como un valor que no debe andar en manos de los ciudadanos; cuando les niegan la facultad de salir del país á menos de haber menguado su precio en la acuñacion y en los viajes costosos que

debe hacer para ir á recibir nombre y bautismo en la casa de moneda.

Nuestra constitucion liberal no quiere estas trabas, y se hace preciso que la legislacion se ponga en esta parte de acuerdo con los principios que ha establecido, que son los que proclaman y defienden los hombres mas avanzados en la ciencia económica, los que creen en los beneficios de la libertad del comercio, y han reconocido las mentidas ventajas de las prohibiciones protectoras, las que ni aun tienen razon de existir en la exportacion de los frutos nacionales, como quiza pudiera alegarse en la importacion de los extrangeros.

Es preciso que el país se ocupe ya por sí solo de sus medios de prosperidad y adelanto, y que los Estados mineros no dejen de la mano este asunto hasta que logren sus legítimas aspiraciones. La libertad del minero para aprovecharse de los productos de su industria, para hacer de sus platas y metales, lo que á bien tenga, pagando los derechos correspondientes, seria la resurreccion de infinitos minerales abandonados ó decaidos, seria la prosperidad de la minería, seria la animacion del comercio y agricultura de la República, que están tan íntimamente enlazadas con la primera y mas productiva de nuestras industrias.

El anhelo de los mineros, en justa retribucion de sus laboriosos afanes, porque hay que decir de paso que ellos son la parte mas trabajadora de la poblacion mexicana; el anhelo de los mineros es que se les deje tan libres en su ejercicio y en sus transacciones, como lo están todos los demas industriales del país. El deseo vehemente de todas las clases es verse libre de trabas inútiles y aun perjudiciales, ver cumplida la constitucion en todos sus sabios propósitos, ver al país próspero y feliz, debido á las medidas oportunas de sus legisladores y gobernantes.

En consecuencia, con estas pretensiones tan justas y tan generalizadas, vengo á proponer á vuestra soberanía se sirva to-

mar la iniciativa dc este grandioso proyecto de ley ante el soberano Congreso de la Union, é invitar á las demas legislaturas y gobiernos de los Estados á que la secunden, haciendo confluir las opiniones y esfuerzos de toda la República á la consecucion de un objeto tan provechoso para toda ella. Sinaloa, principalmente, que es el mas perjudicado con la actual legislacion minera, veria con sumo agrado que vuestra soberanía diese á este negocio todo el impulso necesario para obtener una resolucion favorable; y no dudaria confesarse deudor á su actual legislatura de su futuro bienestar y grandeza.

En consecuencia, pido que el soberano Congreso apruebe la siguiente proposicion:

Unica. Elévese iniciativa al Congreso de la Union, é invítese á las legislaturas y gobiernos de los Estados para que se sirvan apoyarla, á fin de que su soberanía derogue la prohibicion que hay de exportar piedras minerales de oro y plata y las pastas ó polvillos de los mismos metales, así como de conducirlas por el interior de la República y celebrar con ellas transacciones comerciales sin necesidad de amonedarlas.

Mazatlan, Enero 2 de 1868.

ANTONIO H. PAREDES.

DICTAMEN

DE LA COMISION DE INDUSTRIA.

H. CONGRESO.

La comision encargada de dictaminar sobre la iniciativa, que el C. diputado Antonio H. Paredes, propone se dirija á las demas legislaturas de los Estados y al Congreso de la Union, á fin de que se permita la exportacion de todos los productos de las minas de plata ú oro, bajo cualquier forma que sea, pasa á exponer su opinion sobre el importante asunto que se le ha sometido.

Desde luego puede asegurar que la cuestion que nos ocupa ha sido resuelta en el sentido que indica el C. Paredes por todos los hombres capaces que en nuestro país se ocupan de negocios públicos; y á no ser por las revueltas políticas, que hasta aquí han embarazado nuestra marcha social, se habria ya dictado la reforma legislativa que hoy se trata de iniciar.

Cuando las sociedades se trasforman, el cambio que hay que operar en la legislacion se obtiene con demasiada lentitud y dificultad; porque si bien es fácil proclamar en una carta funda-

mental los grandes principios sobre que se ha de apoyar el nuevo órden político, cuesta mucho trabajo por medio de leyes secundarias destruir los hábitos y las preocupaciones que la larga práctica de los siglos ha engendrado: esto explica por qué en México bajo formas democráticas, republicanas, federales, subsisten costumbres de monarquía y de centralismo, y por qué no ha sido posible aún derogar algunas leyes que se hallan en pugna abierta con nuestro código fundamental.

Esto sucede con las leyes vigentes sobre los productos de las minas de plata ú oro: ningun hombre sensato se atreveria á sostenerlas en una discusion pública; sin embargo, subsisten, ora por inercia, ora porque hay algunos intereses creados á su sombra que es necesario combatir.

En efecto, esas leyes pueden atacarse bajo los tres puntos de vista siguientes: 1º Están en contradiccion con los principios consignados en el código fundamental. 2º Son perjudiciales al desarrollo de la industria minera que constituye nuestra principal riqueza, y 3º infrinjen las leyes de conveniencia pública y de justicia que deben servir de base á los impuestos.

La Constitucion que nos rige en su art. 124 dispone que se supriman las aduanas interiores: de tal precepto se deduce, primero, que los impuestos deben reducirse á dos clases, directos en el interior, é indirectos solamente en las Aduanas Marítimas sobre los efectos extranjeros: segundo, que las mercancías nacionales deben circular en el interior del país sin documentos y sin trabas de ninguna especie: establecido tal sistema, y debe establecerse si es que la ley ha de ser alguna vez respetada entre nosotros, los reglamentos sobre circulacion y exportacion de plata y oro serán enteramente inconciliables con él: es indispensable, pues, que esos reglamentos se reformen, y que se amolden á los nuevos principios adoptados.

Que las leyes que prohiben exportar plata ú oro en pasta y que gravan con tan altos derechos la circulacion, acuñacion y exportacion de la moneda son perjudiciales al desarrollo de la

industria minera, es una verdad que está hoy al alcance de todos y sobre la que no se puede admitir ni discusion; en efecto, si se computan los diversos derechos impuestos á la plata ú oro y los gastos que hay que erogar mientras dichos metales se convierten en moneda, resulta que la industria minera reporta un gravámen de un veinticinco por ciento sobre sus productos brutos: contribucion enorme y que no se halla en relacion con la que pagan los demas giros y propiedades; y tanto mas irracional si se atiende á que de las minas trabajadas, apenas habrá un 5 p$\frac{0}{0}$ que produzcan realmente utilidad, de tal suerte que el impuesto no puede considerarse sino como un aumento de pérdida para las empresas aventuradas en que se van á buscar con tantos azares los metales preciosos á las entrañas de la tierra: la consecuencia forzosa de semejantes gravámenes es que se abandone el trabajo de las minas pobres, y como estas son las mas numerosas en nuestras montañas, resulta que los trabajos mineros se reducen á muy pequeña escala; ó en otros términos, que los altos derechos, y las trabas impuestas á la circulacion y á la exportacion de los productos de las minas de plata ú oro, dan por resultado el entorpecimiento casi completo de la riqueza minera.

El tercer punto que hemos señalado, á saber, que los derechos impuestos á la plata ú oro en sus diversos movimientos y trasformaciones son contrarios á las reglas de equidad y á los principios de conveniencia pública, es igualmente incontrovertible y fuera de toda discusion. En efecto, dos consideraciones capitales debe tener presentes el legislador al decretar sus impuestos, 1.ª que no destruya ó entorpezca el desarrollo de la industria que grava; 2.ª que las cuotas que se cobren sean proporcionales á las utilidades ó capitales de los giros. Ahora bien, contra esos dos preceptos de justicia y de interes público pecan los derechos impuestos á los productos de las minas de plata ú oro. Ya hemos demostrado de qué manera tales gravámenes impiden el trabajo de las minas, y esto ademas de es-

tar comprobado por un razonamiento incontestable, es un hecho que está á la vista de todos: frecuentemente se abandonan minas ó no se emprenden trabajos en otras, por la sola circunstancia de no poderse exportar plata ú oro en pasta. Por otra parte, las minas no representan un capital ó una utilidad permanente; por lo mismo decretar impuestos sobre los productos de tales giros equivale á gravar á la vez al emprendedor que se enriquece y al emprendedor que se arruina, lo cual es contra todo principio de justicia y no debe hacerse en ningun país donde la legislacion sea inteligente y racional. En las naciones donde existe un impuesto sobre la renta líquida se exceptúan, como es natural, los giros en que ha habido pérdida: ahora bien, si se discurre sobre el orígen de los derechos que se cobran sobre la plata ú oro, se encontrará que en su mayor parte son pagados por los emprendedores que se arruinan; en las empresas mineras se puede calcular que un 5 p $\%$ á lo mas producirá utilidades; por otra parte, es sabido que todo impuesto sobre movimiento ó trasformacion de las mercancías se resuelve en último resultado como un aumento de costo para el primer productor; de donde se deduce, que los derechos que pagan la plata y el oro al amonedarse, al circular y al exportarse, van á gravitar realmente sobre los mineros que con tantos azares extraen los metales de las entrañas de la tierra, y de los que un 95 p $\%$ obtienen pérdidas. Por consiguiente, en nuestro concepto, si la legislacion hubiera de ponerse en nuestro país en armonía con los principios conquistados por la economía política, ningun impuesto debería decretarse ni sobre las minas directamente, ni sobre la circulacion ó exportacion de sus productos, supuesto que no presentan una base segura y equitativa sobre que hacerla recaer; á lo mas pudiera ponerse un tanto por ciento sobre la utilidad líquida de las minas que estén en bonanza: un ejemplo de esta naturaleza nos lo han dado los Estados-Unidos del Norte, cuyo gobierno es uno de los mas inteligentes y prácticos en materias de ha-

cienda, y el cual, no obstante la guerra y los inmensos gastos que tuvo que hacer, nunca pensó en recurrir al arbitrio de decretar impuestos sobre la circulacion, la amonedacion y la exportacion de metales preciosos. Las empresas mineras tiene un carácter excepcional: son un verdadero juego de lotería, y solo pueden llevarse á efecto por el afan irresistible que impele al hombre á procurarse la riqueza: el gobierno, pues, debe dejarlas enteramente libres de trabas y de derechos, y contentarse con el beneficio indirecto que saca de ellas por el aumento de valores y de consumos: la importacion de efectos extranjeros y los impuestos directos sobre los demas giros y propiedades, le presentarán siempre una ancha base, y mucho mas segura, para obtener todo lo que sea necesario para cubrir los gastos públicos.

Hay otro mal que resulta de permitir que salga la plata ú oro amonedados y de prohibir que se exporten bajo cualquiera otra forma; y es que se carezca en los mercados de México de la moneda suficiente para las transacciones. Como nuestro principal producto de exportacion es la plata, y como no puede exportarse sino amonedada, apenas los pesos se acuñan en las casas de moneda, cuando son recogidos con afan por los comerciantes para ser remitidos al extrangero; pero como en el extrangero los pesos no valen sino como plata que se remitiera en barras, cualquier hombre de buen sentido se pregunta: ¿para qué se impone al minero el gravámen de llevar sus platas á la casa de moneda y de convertirlas en pesos, si estos en lugar de estar destinados á la circulacion interior no serán mas que un artículo exportable que valdrá en el extrangero como la plata en barras? Los derechos, se dirá, son el objeto del gobierno; pero los derechos pudieran cobrarse todos juntos en las aduanas marítimas al exportarse las platas pastas y los mineros ganarian un ahorro de gasto y de tiempo; este raciocinio es incontestable; si la plata no se acuña sino para exportarse, y si despues de exportada se considera en el extrangero como

desacuñada para venderse en los mercados, lo que aconseja el buen sentido es que se permita exportar la plata en barras, evitando una transformacion que á nadie aprovecha; y si se le quiere cobrar un derecho, que se le gradúe de manera que no arruine una gran parte de los giros mineros. Adoptado este sistema, las casas de moneda no acuñarán sino las monedas que sean necesarias para la circulacion interior, y esas monedas no serán remitidas al extrangero porque entonces no tendrá cuenta remitirlas.

Por otra parte, es irracional obstinarse en sostener una legislacion que se halla en pugna abierta con todos los principios de conveniencia pública, y que por lo mismo está expuesta á ser violada con frecuencia; nadie ignora el enorme contrabando de platas pastas que se ha hecho siempre por nuestras costas, de lo cual resulta un grave perjuicio para el gobierno por los derechos que no cobra, y mayor todavía para la sociedad por el hábito que se contrae de no respetar las leyes; ¿por qué, pues, no someterse de una vez á las exigencias de la razon y entrar en el sendero que marca la combinacion bien entendida de los intereses públicos con los privados?

El régimen establecido por el gobierno español, malo aun en la época en que se adoptó, tenia sin embargo menos inconvenientes que los que tiene en la actualidad; porque entonces los metales preciosos que circulaban en el mundo procedian especialmente de la América española, y no estaban expuestos á la baja de precio por la competencia; pero hoy que esos metales se producen en vasta escala en otros países, donde se les concede toda especie de franquicias, nos exponemos á ver nuestra industria minera caer en completa decadencia, si nos obstinamos en conservarla cargada de trabas y agobiada de impuestos, tal como nos la trasmitió el régimen colonial.

Tambien es irracional prohibir la exportacion de minerales de plata ú oro en piedra; si hay metales rebeldes ó pobres, que en el país no costea trabajar, y que mandados al extrangero

pueden ser trabajados con utilidad, por lo mas barato y lo mas perfeccionado del procedimiento, ¿por qué nos privamos voluntariamente de una fuente de riqueza? Nos parece que de un país debe permitirse exportar todo lo que tiene un valor como mercancía. Los metales que nadie toca en las minas abandonadas ¿á quién aprovechan? ¿tememos que nos falten los peñascos?

Los contratos celebrados con las casas de moneda no pueden ser un embarazo: primero: porque el interes particular debe sacrificarse siempre al interes general; segundo, porque es fácil reformar esos contratos, concediendo las indemnizaciones correspondientes.

Fundados en todo lo expuesto, somos de parecer, que debe aprobarse la proposicion hecha por el C. Antonio H. Paredes; y en consecuencia dirigirse al Congreso de la Union y á las demas legislaturas de los Estados una iniciativa contenida en las proposiciones siguientes:

1ª Se deroga la ley que prohibe la exportacion de plata ú oro en pasta y de piedras minerales de los mismos metales.

2ª En el caso de que se imponga algun derecho á la exportacion de plata ú oro en pasta, ese derecho no debe pasar de un 3 p% sobre su valor.

Sala de comisiones del congreso del Estado de Sinaloa. Mazatlan, Enero 10 de 1868.—Celso Gaxiola.—Roberto Orrantia.

H. Congreso del Estado de Sonora.

En sesion de hoy aprobó el H. Congreso de este Estado el siguiente dictámen.—H. Congreso.—La comision que suscribe ha meditado con detenimiento la iniciativa que en 10 de Enero anterior elevó la legislatura del Estado de Sinaloa al soberano Congreso de la Union, pidiendo la expedicion de una ley que permita la exportacion de platas pastas y piedras minerales; y es de parecer que la disposicion legislativa que solicita es una de las imperiosas necesidades de la época, y que su importancia es de tanta magnitud, cuanto está demostrado por la ciencia económica y por la esperiencia de lo sucedido en los países donde la industria minera se ha libertado de las trabas opresivas con que la legislacion colonial detenia su desarrollo; que esta reforma traeria indudablemente para el Estado y para la República en general en muy pocos años un aumento de riqueza y de movimiento industrial y mercantil que la elevarian á un alto rango de prosperidad.—No se detendrá la Comision en analizar las muy patentes razones de conveniencia pública en que está fundada esta iniciativa, pues poco ha dejado que añadir la luminosa exposicion que el C. diputado Antonio H. Pa-

redes hizo en la proposicion que presentó á la Cámara de Sinaloa sobre este asunto, y el bien razonado dictámen que sobre ella recayó; mas cree oportuno decir que si bien para Sinaloa y los demas Estados de la República la disposicion seria benéfica, á Sonora, ademas de las ventajas comunes á todos, le traería la muy importante de un aumento de seguridad y de poblacion por el impulso que de luego recibiria el ramo principal de su riqueza, despertándose así de nuevo el espíritu de empresa, enteramente decaido por el mal resultado que las especulaciones mineras han tenido pocos años atras en el Estado, á consecuencia de las trabas y pesadísimos gravámenes que les han opuesto las leyes fiscales, y que el Congreso de la Union adoptando la medida propuesta daria á Sonora una nueva vida y movimiento que estimularia á multitud de mineros, de especuladores y capitalistas que han abandonado la explotacion de nuestras minas, á volver á trabajarlas y á poblar multitud de minerales, ranchos y pueblos que actualmente se encuentran abandonados y desiertos y bajo el dominio casi absoluto de los bárbaros.—Por lo expuesto, la Comision íntimamente persuadida de la conveniencia pública que envuelve la iniciativa de que viene tratando, somete á la aprobacion de esta Cámara el siguiente acuerdo.—"La legislatura de Sonora secunda y hace suya la iniciativa que en 10 de Enero próximo pasado dirigió al soberano Congreso de la Union la legislatura del Estado de Sinaloa, contraida en las dos proposiciones siguientes.—1ª Se deroga la ley que prohibe la exportacion de plata ú oro en pasta y demas piedras minerales de los mismos metales.—2ª En caso de que se imponga algun derecho á la exportacion de plata ú oro en pasta, ese derecho no debe pasar de un tres por ciento de su valor."—Lo que tenemos el honor de participar á vdes. como resultado de su comunicacion de la propia fecha, en que se sirvieron adjuntarnos impresa la proposicion relativa que presentó á esa legislatura el C. diputado Antonio H. Paredes, así como el dictámen emitido sobre dicha proposicion.—Indepen-

dencia y Libertad, Ures, Abril 14 de 1868.—*Ramon Martinez*, diputado secretario.—*D. Elias*, diputado secretario.—CC. diputados secretarios de la H. legislatura del Estado de Sinaloa.—Mazatlan.

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Con esta fecha dice este Congreso al soberano de la Union, lo siguiente.—"En sesion de hoy ha acordado el Congreso lo siguiente.—El Congreso del Estado de Campeche secunda la iniciativa que ante el soberano de la Union hace la H. legislatura del Estado de Sinaloa con fecha 10 de Enero de este año, derogando la ley que prohibe la exportacion de plata ú oro en pasta y de piedras minerales de los mismos metales, y fijando el maximun del derecho que debe imponerse á la exportacion." Lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de vdes., suplicándoles se sirvan dar cuenta á esa A. Cámara para que resuelva en justicia.—Y tenemos el honor de trasmitir á vdes. como resultado de su oficio fecha 10 de Enero próximo pasado.—Independencia y Libertad. Campeche, Marzo 27 de 1868.—*Andrés Ibarra*, diputado secretario.—*Francisco Lans Pimentel*, diputado secretario.—CC. diputados secretarios de la H. legislatura del Estado de Sinaloa.—Mazatlan.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO-LEON.

El soberano Congreso en sesion de hoy acordó lo siguiente: "La legislatura del Estado libre de Nuevo-Leon secunda, haciendo suya, la proposicion de la H. legislatura del Estado de Sinaloa, para que se inicie al Congreso de la Union la expedi-

cion de una ley que permita la exportacion de platas pastas y piedras minerales." Lo que por acuerdo de la misma corporacion tenemos la honra de participar á Vdes. como resultado de su apreciable nota de 10 del próximo pasado Enero, reiterándoles con este motivo nuestra consideracion y aprecio.—Independencia y Libertad. Monterey, Febrero 22 de 1868.—*Agapito García*, diputado secretario.—*Antonio de la Garza García*, diputado secretario.—CC. secretarios del H. Congreso del Estado de Sinaloa.—Mazatlan.

LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Resolviendo esta H. legislatura sobre la iniciativa de ese H. Congreso para que se secunde y apoye ante el Soberano de la Union, la expedicion de una ley que permita la exportacion de platas pastas y piedras minerales, en sesion de hoy aprobó las siguientes proposiciones. 1.ª Se deroga la ley que prohibe la exportacion de plata ú oro en pasta y de piedras minerales de los mismos metales. 2.ª En el caso de que se imponga algun derecho á la exportacion de plata ú oro en pasta, se señalará uno que no sea tan excesivo que importe una prohibicion. Y por acuerdo de este H. Cuerpo tengo la honra de participarlo á vd. como resultado de la iniciativa de ese H. Congreso de fecha 10 de Enero próximo pasado, y para que se sirva dar cuenta á esa Diputacion.—Independencia y Libertad. H. Veracruz, Mayo 5 de 1868.—*Félix Aburto*, diputado secretario.—C. secretario de la Diputacion permanente del Congreso de Sinaloa.—Mazatlan.

Son cópias sacadas de los originales que obran en el archivo de esta Secretaría.—Secretaría de la H. Legislatura del Estado de Sinaloa.—Mazatlan, Setiembre 28 de 1868.—*Celso Gaxiola*, diputado propietario secretario.

